



RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00175-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS MANUEL GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES; CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad avocar el conocimiento del presente asunto; no obstante, al revisar el expediente electrónico el Despacho encuentra que no reposa constancia de la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como se expondrá a continuación:

Mediante auto del 19 de agosto de 2021¹, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó su notificación personal a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022). Es así como el 10 de octubre de 2021, el Juzgado de origen remitió el auto admisorio de la demanda al buzón electrónico de la demandada COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co²; sin embargo, se echa de menos la constancia de entrega efectiva de la providencia, así como tampoco constancia de acceso del destinatario al mensaje, ni acuse de recibido por parte de esta entidad demandada.

Así las cosas, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y al no existir contestación de la demanda de dicha Entidad en el presente asunto, esta Agencia Judicial encuentra pertinente que previo a avocar el conocimiento del proceso, se oficie por

¹ Documento "06 AUTO ADMITE - AUTO AVOCA" del expediente electrónico.

² Documento "07 NOTIFICACION PERSONAL A LAS DEMANDADAS" del expediente electrónico.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 031 del 14 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, a efectos de que allegue con destino al expediente la constancia de entrega o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a la COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría librar atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el fin que remita con destino al presente proceso la constancia de la entrega o acuse de recibido de la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-012-2021-00175-00